



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE LO SOCIAL

TALAVERA DE LA REINA

NÚMERO 3

EDICTO

Don José Manuel Recio Nuero, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Talavera de la Reina.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 333/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Vinerica Goages, contra la empresa Mihaiela Ileana Borsoi y el Fogasa, sobre reclamación de salarios, registrada como procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia:

Sentencia número 335/2018

En Talavera de la Reina, a 12 de octubre de 2018.

Vistos por la Ilustrísima señora doña Cristina Peño Muñoz, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número 3 de Toledo sito en Talavera de la Reina, los presentes Autos número 333/2018 instados por Vinerica Goages, defendida por la Letrada doña Eva Sánchez Muñoz, contra la empresa Mihaiela Ileana Borsoi, con la intervención de el Fogasa, sobre reclamación de cantidad, atendiendo a los siguientes:

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 23 de mayo de 2018, se presentó en este Juzgado, la demanda suscrita por la parte actora, en la que se suplicaba se dictara sentencia en la que se acogieran sus pretensiones.

Segundo.- Admitida la demanda fue señalado día y hora para la celebración del acto del juicio, éste tuvo lugar el día 11 de diciembre de 2018, compareciendo la parte demandante, no así la demandada pese a su citación en forma. No compareció el Fogasa. Recibido el pleito a prueba, por la parte se propuso y fue admitida la que se estimó pertinente, habiendo producido la relación fáctico que se desarrollará más adelante. En conclusiones la parte comparecida sostuvo sus pretensiones y solicitaba de este Juzgado dictase una sentencia de conformidad con sus pretensiones.

Tercero.- En la tramitación del presente procedimiento, se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- Vinerica Goages con NIE X-6737673-F, prestó servicios para la empresa Mihaiela Ileana Borsoi, en el centro de trabajo sito en la Avenida del Príncipe número 21 de Talavera de la Reina, desde el 9 de agosto de 2017 con la categoría de ayudante de cocina, en virtud de contrato temporal por obra o servicio determinado, a tiempo parcial, con salario bruto mensual de 661,54 euros, incluida prorrata de pagas extras. A la relación le es de aplicación el Convenio Colectivo Provincial de Hostelería de Toledo.

Segundo.- La relación laboral finalizó el 12 de febrero de 2018, en virtud de despido objetivo sin que la actora haya percibido la indemnización correspondiente por dicho despido.

Tercero.- En el momento de la presente la empresa adeuda al actor la cantidad total de 2.799,91 euros, correspondientes a los conceptos y las cuantías que se concretan en el hecho cuarto de la demanda y que damos por reproducido.

Cuarto.- El actor no es ni ha sido representante del personal en la empresa.

Quinto.- Intentados actos de conciliación ante el SMAC en fecha 19 de abril de 2018, en virtud de papeleta presentada el 6 de abril de 2018, concluyó el mismo como sín avenencia.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 97.2 de la Ley de Jurisdicción Social la relación fáctica, contenida en los hechos probados, se ha deducido de la documental aportada por la parte actora y del interrogatorio de parte demandada no comparecida.

Segundo.- Conforme la documental aportada ha quedado acreditada la antigüedad de la relación laboral por lo que, conforme al Convenio aplicable, y en atención a la categoría del demandante en virtud de la documental aportada, procede estimar el adeudo por parte de la empresa demandada a falta de prueba del pago de las mismas (ex artículo 217 de la L.E.C.), por lo que a fecha de la presente la empresa demandada adeuda al actor un total de 2.799,91 euros, correspondientes a los conceptos que figuran en el hecho cuarto de la demanda. Dicha cantidad devengará el interés de mora del artículo 29.3 del E.T.

Tercero.- Se citó como parte al Fogasa, sin que quepa su condena o absolución en el presente momento procesal al no haber comparecido al acto del juicio oral, por cuanto el artículo 33.4 del E.T., exige la previa tramitación del correspondiente expediente administrativo.



Cuarto.- Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Jurisdicción Social, en atención a la cuantía a la que ascienden los conceptos reclamados, contra esta sentencia no cabe recurso de suplicación, de lo que se advertirá a las partes.

Vistos, los preceptos legales citados, sus concordantes y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda en reclamación de cantidad interpuesta por Vinerica Goages, contra la empresa Mihaela Ileana Borsoi, con la intervención del Fogasa, debo condenar y condeno a la mercantil demandada a abonar a Vinerica Goages, la cuantía de 2.799,91 euros, por los conceptos de la demanda, cuantía que devengará el interés de mora del 10 por ciento.

Notifíquese la presente sentencia a las partes haciéndolas saber que contra la misma no cabe interponer Recurso de Suplicación de lo que se advertirá a las partes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mihaela Ileana Borsoi, en ignorado paradero, se expide la presente cédula para su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Talavera de la Reina 17 de diciembre de 2018.- El Letrado de la Administración de Justicia, José Manuel Recio Nuero.

N.º I.-318